

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.01.—Establecimiento de la zona de libre comercio

- 1.- Las Partes establecen una zona de libre comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y del artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) del Acuerdo sobre la OMC.
- 2.- Salvo disposición en contrario, este Tratado se aplicará entre República Dominicana y cada uno de los países centroamericanos considerados individualmente.

Artículo 1.02.—Objetivos

- 1.- El presente Tratado tiene como principales objetivos los siguientes:
 - a) estimular la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre las Partes;
 - b) promover condiciones de libre competencia dentro de la Zona de Libre Comercio;
 - c) eliminar recíprocamente las barreras al comercio de bienes y servicios originarios de las Partes;
 - d) eliminar las barreras al movimiento de capitales y personas de negocios entre los territorios de las Partes;
 - e) aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
 - f) promover y proteger las inversiones orientadas a aprovechar intensivamente las ventajas que ofrecen los mercados de las Partes y a fortalecer la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial; y
 - g) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.
- 2.- Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional.